

**REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1174**

**SANTIAGO, 19 DE JULIO DE 2024**

**VISTOS:**

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.S N° 2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que designa Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas y en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 239, de 1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas -todos del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas, en adelante "ADUANAS", es un servicio público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.
2. Que, conforme a lo dispuesto por el Título II, artículo 22° de la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante "Serpat", como servicio público independiente, de duración indefinida, descentralizado y con patrimonio propio, continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Dentro de las funciones del Serpat, por inciso 20 del artículo 3° de la Ley 21.045 se indica velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en materia cultural, artística y patrimonial en que Chile sea parte, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y programas internacionales en materia cultural y patrimonial.
3. Que, mediante Decreto Supremo N° 141 de 2014 del Ministerio de Exterior, Chile ratificó la "Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura" (Convención de UNESCO de 1970), donde en su artículo 5° indica que los Estados Parte deben asegurar la protección de sus bienes culturales y se obligan a establecer en su territorio, uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural; y por letra B, punto del artículo 7° indica que los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos.

4. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.
5. Que, en virtud de lo indicado en los párrafos precedentes, ambas partes suscribieron el 17 de julio de 2024 el siguiente convenio de cooperación:

#### RESUELVO:

1. **APRUEBASE** el convenio de colaboración entre el **SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, RUT N° N° 60.804.000-5** y el **SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4**, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN  
ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
Y  
EL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

En Santiago, a 17 JUL 2024 2024, entre el Servicio Nacional de Aduanas, RUT N° 60.804.000-5 -en adelante, e indistintamente "Aduanas" representado por su Directora Nacional doña **ALEJANDRA ARRIAZA LOEB**, ambos con domicilio en Plaza Sotomayor N° 60, comuna de Valparaíso, por una parte, y por la otra, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural RUT N° 60.905.000-4, en adelante, e indistintamente "SERPAT" representado por su Directora Nacional doña **NÉLIDA POZO KUDO**, ambos con domicilio en Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, en la comuna de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO. Del Servicio Nacional de Aduanas.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto con Fuerza de Ley N° 30, de 2004, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas y en el artículo 1 del Decreto con Fuerza de Ley N° 239, de 1979, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas -todos los Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional de Aduanas, en adelante "ADUANAS", es un servicio público, de administración autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de la recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

**SEGUNDO. Del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural.** Conforme a lo dispuesto por el Título II, artículo 22° de la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se crea el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante "Serpat", como servicio público independiente, de duración indefinida, descentralizado y con patrimonio propio, continuador legal de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Dentro de las funciones del Serpat, por inciso 20 del artículo 3° de la Ley 21.045 se indica velar por el cumplimiento de las convenciones internacionales en materia cultural, artística y patrimonial en que Chile sea parte, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y programas internacionales en materia cultural y patrimonial.

**TERCERO. Norma legal autorizante.** De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.479, el Servicio Nacional de Aduanas, se encuentra facultado para convenir con otros servicios públicos y organismos del Estado, la transferencia electrónica de información para facilitar el cumplimiento de sus funciones de fiscalización y operaciones de comercio exterior.

Por su parte, y de conformidad con los artículos 3, numeral 27 y 23 de la Ley 21.045, el Serpat se encuentra facultado para celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

Se considera que, mediante Decreto Supremo N° 141 de 2014 del Ministerio de Exterior, Chile ratificó la “Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura” (Convención de UNESCO de 1970), donde en su artículo 5 indica que los Estados Parte deben asegurar la protección de sus bienes culturales y se obligan a establecer en su territorio, uno o varios servicios de protección del patrimonio cultural; y por letra B, punto del artículo 7° indica que los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana, u otros gravámenes, sobre los bienes culturales restituidos.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

**CUARTO. Finalidad del presente Convenio.** El Servicio Nacional de Aduanas y el SERPAT, debidamente representados, han acordado suscribir el presente Convenio de Colaboración a fin de intercambiar información, y cooperar con sus respectivas obligaciones frente a la protección del patrimonio cultural de Chile, que se especifica a continuación: En específico, serán obligaciones del Servicio Nacional de Aduanas:

1. Fortalecer el análisis de riesgo, orientado a promover acciones de fiscalización que permitan minimizar el tráfico ilícito de los bienes patrimoniales chilenos.
2. Coordinar la participación de los funcionarios que cumplen funciones en la línea para que reciban las capacitaciones impartidas por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural dirigidas a aumentar el conocimiento del personal asociado al tráfico ilícito de bienes patrimoniales en puertos, aeropuertos, zonas de frontera y demás zonas del territorio nacional.
3. Promover, en el marco de los acuerdos internacionales, el fortalecimiento de la cooperación aduanera en materia de fiscalización de operaciones de importación y exportación de bienes patrimoniales muebles.
4. Mantener una lista actualizada de los bienes del país aprehendidos o decomisados por cualquiera de las direcciones de Aduanas del territorio nacional, que de acuerdo a la legislación deban ser considerados como bienes patrimoniales protegidos y coordinar su envío al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para la formación de un consolidado de estadísticas.
5. En caso de duda acerca de un bien patrimonial, solicitar asistencia técnica a las entidades competentes.

6. Poner a disposición del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural los bienes muebles patrimoniales retenidos o incautados, ya sean nacionales o extranjeros, según corresponda el caso.

Serán obligaciones del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural:

1. Coordinar e impartir capacitaciones anuales a funcionarios de Aduanas a través del Grupo de Educación, Capacitación y Difusión de la Mesa de Lucha contra el Tráfico ilícito, enfocado al reconocimiento de bienes patrimoniales en la línea, identificación de contrapartes técnicas en ambos Servicios y flujo de procedimientos en casos de tráfico ilícito de bienes patrimoniales.
2. Asistencia técnica para fiscalización en la línea de bienes patrimoniales y el registro de las mismas.
3. Realizar peritajes de identificación de bienes patrimoniales que hayan sido retenidos o decomisados por Aduanas, remitiendo los resultados mediante un informe pericial.
4. Difundir documentos de procedimientos o guías asociados a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes patrimoniales.
5. Realizar y difundir documentos de identificación de bienes culturales (cartillas, guías, catálogos, etc.).
6. Coordinar con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Aduanas, a través de su Unidad de Asuntos Internacionales y Lucha contra el Tráfico Ilícito, las gestiones necesarias para retorno de bienes patrimoniales chilenos, y extranjeros en casos donde aplique la Convención de Unesco de 1970.
7. Apoyar, en la medida de su capacidad de almacenamiento y técnica, con la custodia de los bienes retenidos por Aduanas, mientras duren los procesos de asignación de tenencia o devolución, según corresponda.

**QUINTO. Modalidad del intercambio de información.** El intercambio de información y demás actividades que se han acordado en la cláusula precedente no será remunerado, y se materializará por los medios y en las fechas que las partes estipulen de común acuerdo.

**SEXTO. Confidencialidad de la información.** Considerando que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución Política de la República y las normas dictadas conforme a ella; que sus preceptos obligan a los titulares e integrantes de dichos órganos; y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a las limitaciones y prohibiciones legales que existan en relación al tratamiento de la información que por el presente instrumento se acuerda intercambiar.

Por consiguiente, las partes declaran que: La información recibida en virtud del presente Convenio, no se podrá utilizar para fines distintos a los indicados en la cláusula cuarta del presente instrumento;

En los casos que se requiere utilizar dicha información para otros fines o compartirla con otros organismos públicos, se deberá obtener el consentimiento previo por escrito de la contraparte;

Rige la reserva del secreto estadístico, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N° 17.374;

En materia de tratamiento de datos de carácter personal, se sujetarán sus actuaciones a lo dispuesto en el artículo 20 y demás normas aplicables de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada;

Darán cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 83, del año 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que "Aprueba norma técnica para los órganos de la Administración del Estado sobre seguridad y confidencialidad de los documentos electrónicos"; y

Se obligan a adoptar las medidas de seguridad adecuadas para conservar la propiedad y confidencialidad de la información, libre del acceso de terceros no autorizados.

**SÉPTIMO. Responsabilidad y término del Convenio.** El incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente convenio, así como la infracción a lo dispuesto en la cláusula sexta precedente, generará las responsabilidades administrativas y penales que establece la ley.

Sin perjuicio de lo anterior, unilateralmente las partes podrán poner término anticipado a este Convenio, si no se da cumplimiento a las obligaciones, o se infringen las limitaciones o prohibiciones que emanan del presente instrumento. La parte deberá comunicar por carta certificada dirigida a la otra, su decisión de poner término al Convenio, indicando la causal que fundamente la decisión y la fecha a partir de la cual cesarán sus efectos, plazo que no podrá ser inferior a 30 días hábiles administrativos contados desde el envío de la respectiva carta.

**OCTAVO. Coordinadores.** Con el objeto de asegurar una mejor aplicación del presente Convenio, cada parte designará un Coordinador. Para estos efectos, el Servicio Nacional de Aduanas designa al Subdirector de Fiscalización; y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural designa al Coordinador de la Mesa de Lucha contra el Tráfico Ilícito de bienes patrimoniales.

**NOVENO. Duración y Vigencia del Convenio.** El presente Convenio tendrá una duración de un año, prorrogable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término con, al menos, 60 días de antelación a la fecha de su expiración, o respectiva prórroga, lo que deberá comunicarse, mediante carta certificada dirigida al Jefe Superior de la otra parte.

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente hábil administrativo, a aquel en que se produzca la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe; circunstancia que cada uno de ellos deberá comunicar por escrito a la otra parte, remitiendo copia de la respectiva aprobación.

**DÉCIMO. Firma del convenio.** El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

**DÉCIMO PRIMERO. Personerías.** La personería de doña Alejandra Arriaza Loeb, para representar al Servicio Nacional de Aduanas, consta en Decreto Supremo N° 1.240, de fecha 11 de agosto del 2022, del Ministerio de Hacienda, La personería de doña Nélica Pozo Kudo, para representar al Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, consta en Decreto Supremo N° 2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

**FIRMARON: NÉLICA POZO KUDO, DIRECTORA NACIONAL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y ALEJANDRA ARRIAZA LOEB, DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS.**

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE**

**NÉLIDA POZO KUDO  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

JCV/DMF/FAD

**DISTRIBUCIÓN:**

- Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales (STCMN), [oficinadepartes@monumentos.gob.cl](mailto:oficinadepartes@monumentos.gob.cl)
- Oficina de Partes, SERPAT.